REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022

RADICACIÓN:	760013103003-2017-00317-00
ASUNTO:	VERBAL NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE:	ELIZABETH MUÑOZ DUQUE
DEMANDADO:	HÉCTOR MARIO GIRALDO GRISALES, JAVIER BARRERO MARTÍNEZ, DIEGO SACCONI TELLO, SOCIEDAD AGRICOLA TIERRA PROMETIDA S.A.S. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
VINCULADA:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

El señor Carlos Alonso Lucio López, quien actúa como representante legal de la Sociedad Agrícola Tierra Prometida S.A.S. en memorial anterior le otorga poder al abogado Alonso Lucio Escobar, sin embargo, el mismo no cumple las formalidades legales, esto es, no esta *"presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario."*[1]

Por lo tanto, no hay lugar a reconocer personería judicial al abogado y tampoco a cursar la solicitud procesal presentada por su conducto[2].

Ahora, advierte el despacho que en el acta que se levantó en virtud a la audiencia realizada el día 26 de mayo de 2022, se incurrió en un error al haber allí consignado que a esa diligencia compareció el señor Alonso Lucio Escobar, cuando en verdad quien se hizo presente fue Carlos Alonso Lucio López en condición de representante legal de la citada sociedad, quien se identificó con la c.c. nro. 79.159.713, por consiguiente, se procederá a su corrección de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP.

Finalmente, la Procuraduría General de la Nación informó que remitió por competencia la actuación a la Procuraduría Regional del Valle del Cauca[3], de lo cual se pondrá en conocimiento a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

---

[1] artículo 74 del C.G.P.
[2] Documentos nrs. 82, 83 87 y 88 C01Principal
[3] Documentos nrs. 89 y 90 ib.

PRIMERO. NEGAR el reconocimiento de personería al abogado designado por la demandada Sociedad Agrícola Tierra Prometida S.A.S. y no tener en cuenta la solicitud procesal presentada.

SEGUNDO: CORREGIR el acta contenida en el documento "*79. acta aud saneamiento procuraduría*", en cuanto a la comparecencia a la audiencia en representación de la sociedad Agrícola Tierra Prometida S.A.S., del señor Carlos Alonso Lucio López, quien se identificó con la c.c. nro. 79.159.713., y no de quien se consignó de manera equivocada.

TERCERO: AGREGAR al expediente electrónico la comunicación remitida por la Procuraduría General de la Nación y ponerla en conocimiento de las partes.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[4]
RAD: 760013103003 2017-00317-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd791fc5f7c945d8a240b8bec976d9c52a383ecf9735b5f7664611185fe45f24
Documento generado en 08/06/2022 03:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento